

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de colaboración serán resueltas, una vez agotada la vía de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo, por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Décima. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Conseller de Medi Ambient i Habitatge, Salvador Milà i Solsona.—El Gerente del Centro para la Empresa y el Medio Ambiente, Armand Vilaplana i Masnou.

16807 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación para la gestión medioambiental de aparatos de telefonía móvil» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Teléfonos Móviles en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 17 de julio de 2003, por la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC), representada por don José Pérez García, Director Gerente-Secretario de dicha asociación profesional, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José María de Prada Guaita, modificada por otras dos, otorgadas el 6 de noviembre de 2003 y el 21 de julio de 2004, ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Orense n.º 62, Bajo, de Madrid; y su ámbito territorial de actuación se extiende a España.

Tercero. *Fines.*—La Fundación se constituye, según el artículo 7 de sus Estatutos, para la defensa del medio ambiente y para desarrollar este fin de interés general tiene por objeto: el diseño, organización y gestión de un sistema organizado de gestión de residuos de equipos de telefonía móvil, y sus consumibles, en cumplimiento de las normas comunitarias, estatales y autonómicas de residuos vigentes en cada momento, a través de la adhesión al sistema de fabricantes, distribuidores, importadores o adquirentes comunitarios, agentes o intermediarios, operadores de telefonía móvil, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de equipos de telefonía móvil, y sus consumibles, que con el uso se convierten en residuos, y de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil cien euros (30.100 euros), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: Nokia Spain, S. A., que estará representada por don Emilio Escobar Losada; Siemens, S. A., que estará representada por don Ricardo Gómez Pascual; Philips Ibérica, Sociedad Anónima, que estará representada por don Pablo de la Torre Junguito; Vodafone España, S. A., que estará representada por don José Manuel Sedes García; Panasonic España, S. A., que estará representada por don Joseph Reixach Trigo; Sharp Electrónica España, S. A., que estará representada por don Joan Riba Rovira; Nec Ibérica, S. A., que estará representada por don Antonio Moulet García; Telefónica Móviles España, S. A. U., que estará representada por doña María del Rosario Rodríguez Martínez; Retevisión Móvil, S. A. (AMENA), que estará representada por don Manuel Blázquez Pérez; el Director General de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC), cuyo cargo ostenta en la actualidad don José Pérez García; y el Presidente de la Comisión de Telefonía Móvil de la entidad fundadora, cuyo cargo ostenta en la actualidad don Ricardo Llordén Romero.

Todos los Patronos han aceptado sus cargos: don José Pérez García, en el propio acto de constitución de la Fundación, según se refleja en

la escritura fundacional; don Ricardo Llordén Romero, en documento privado de fecha 5 de noviembre de 2003 con firma legitimada notarialmente; don Emilio Escobar Losada, en representación de Nokia Spain, S. A., en documento privado de fecha 1 de diciembre de 2003, con firma legitimada el día siguiente por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José de Lucas y Cadenas; don Ricardo Gómez Pascual, en representación de Siemens, S. A., en documento privado de 6 de octubre de 2003 con firma legitimada el día 8 de octubre por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Villaescusa Sanz; don Pablo de la Torre Junguito, en representación de Philips Ibérica, S. A., en documento privado de 1 de octubre de 2003 con firma legitimada el día 8 de octubre por el Notario del Ilustre Colegio don José María de Prada Guaita; don Francisco Román Riechmann, en representación de Vodafone España, S. A., en documento privado de 5 de diciembre con firma legitimada el día 11 siguiente por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Rodríguez Marín; don Joseph Reixach Trigo, en representación de Panasonic España, S. A., en documento privado de 29 de octubre con firma legitimada el mismo día por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Enrique Beltrán Ruiz; don Joan Riba Rovira, en representación de Sharp Electrónica España, S. A., en documento privado de 9 de septiembre con firma legitimada el día 10 por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Antonio Luis García Bernat; don Antonio Moulet García, en representación de Nec Ibérica, S. A., en documento privado de 14 de noviembre con firma legitimada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pedro Garrido Chamorro el 9 de enero de 2004; doña María Luisa Rodríguez López, en representación de Telefónica Móviles España, S. A. U., en documento privado de 27 de noviembre con firma legitimada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Crespo Monerri el 17 de febrero de 2004; y Retevisión Móvil, S. A. (AMENA), mediante acuerdo de su Consejo de Administración de 16 de septiembre de 2003, elevado a escritura pública número 2.806, de 4 de noviembre de 2003, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Fernando de la Cámara García;

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales,

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, de ámbito estatal, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

16808 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del ajuste de trazado en el proyecto de construcción «Autovía de Córdoba-A 92. N-331 de Córdoba a Málaga. Subtramo: Encinas Reales (S) - Benamejí (S)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El ajuste de trazado del proyecto de construcción «Autovía de Córdoba-A 92. N-331 de Córdoba a Málaga. Subtramo: Encinas Reales (S) - Benamejé (S)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 11 de diciembre de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al ajuste de trazado surgido durante la realización del proyecto de construcción de la autovía Córdoba - Málaga en el Subtramo: Encinas Reales (S) - Benamejé (S).

El cambio de trazado previsto se sitúa entre el p.k. 95 y el p.k. 101 de la actual N-331, en la calzada Málaga-Córdoba, y viene motivado por varios motivos:

Adecuación del trazado de la nueva vía para una velocidad de proyecto de 120 km./h.

Situación favorable para la ubicación del estribo sur del nuevo viaducto sobre el río Genil.

Reducción de inestabilidades en la ladera de la margen izquierda del río Genil.

Reducción del impacto visual sobre la ladera de la margen izquierda del río Genil.

Consiste, fundamentalmente, en cruzar el río Genil mediante un nuevo viaducto por una zona donde se evita la inestabilidad de la ladera de la margen izquierda del río Genil sobre la que se apoyaba el estudio informativo.

El ajuste de trazado de la calzada Málaga-Córdoba se separa del previsto en el estudio informativo unos 2 km. antes del cruce del río Genil, desplazándose hacia el oeste en el primer kilómetro, hasta un máximo de unos 300 m., para, después de cruzarse con el eje del estudio informativo, desplazarse hacia el este y cruzar el río Genil unos 350 m. aguas arriba del lugar de cruce previsto en el estudio informativo, evitando la ladera de la margen izquierda y discurriendo por la parte alta de la loma a una distancia máxima de 350 m. hasta las inmediaciones del enlace de El Tejar, donde termina el ajuste.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informes a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza (actualmente Dirección General para la Biodiversidad).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Delegación del Gobierno en Andalucía.

Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba).

Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga).

A las consultas realizadas han contestado los siguientes:

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía remite copia de los informes del Servicio de Protección Ambiental, del Servicio de Gestión del Medio Natural y del Secretario General de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Córdoba.

El Secretario General de Patrimonio y Vías Pecuarias indica que el trazado previsto discurre muy próximo a la vía pecuaria «Calada de Encinas Reales» de 13,37 m. por lo que cualquier actuación deberá respetar el dominio público de vías pecuarias.

El Servicio de Gestión del Medio Natural manifiesta que el ajuste de trazado previsto reduce los efectos negativos que se generaban a su paso por la ladera Cerro Judío, cruzando el macizo por una zona donde no se encuentra alterado y afectando a mucha menos superficie forestal que la que afectaba la solución del estudio informativo, reduciendo considerablemente el impacto ambiental generado por el trazado original.

La Dirección General de Bienes Culturales dice que la prospección arqueológica impuesta en la declaración de impacto ambiental se tiene que hacer extensiva a este ajuste de trazado.

Los Ayuntamientos de Cuevas Bajas, Iznajar, Cuevas de San Marcos y Archidona solicitan que se cambie el enlace de El Tejar a la intersección de la carretera comarcal MA-202 con la futura autovía.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el ajuste de trazado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 02 de agosto de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el ajuste de trazado del proyecto de construcción: «Autovía de Córdoba-A 92. N-331 de Córdoba a Málaga. Subtramo: Encinas Reales (S) Benamejé (S)».

No obstante, habida cuenta de que estas actuaciones son, fundamentalmente, las mismas que las que figuraban en el estudio informativo sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y sobre el que se formuló la correspondiente declaración de impacto ambiental, se harán extensivas las condiciones establecidas en la mencionada declaración en lo que afecten a este ajuste de trazado.

Al mismo tiempo, en el proyecto de construcción de esta modificación se estudiará la posibilidad de trasladar el enlace de El Tejar a la conexión entre la carretera comarcal MA-202 con la futura autovía.

Madrid, 3 de agosto de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

16809

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 28 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2335	dólares USA.
1 euro =	137,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4400	coronas danesas.
1 euro =	0,68010	libras esterlinas.
1 euro =	9,0558	coronas suecas.
1 euro =	1,5510	francos suizos.
1 euro =	87,53	coronas islandesas.
1 euro =	8,3505	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57620	libras chipriotas.
1 euro =	31,609	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6656	lats letones.
1 euro =	0,4278	liras maltesas.
1 euro =	4,3756	zlotys polacos.
1 euro =	41,123	leus rumanos.
1 euro =	239,9600	tolares eslovenos.
1 euro =	40,055	coronas eslovacas.
1 euro =	1.852.500	liras turcas.
1 euro =	1,7190	dólares australianos.
1 euro =	1,5677	dólares canadienses.
1 euro =	9,6206	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8424	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0909	dólares de Singapur.
1 euro =	1.424,69	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8935	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.